CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	**x**	Pública Clasificada		Pública Reservada	

MODIFICATORIO CONTRACTUAL NRO. 03 AL CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR.8509225 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y HEITEC SERVICE S.A.S

De conformidad con la solicitud remitida por el supervisor, se requiere modificar el Contrato nro**. CO1.PCCNTR.8509225 del 2025**, así:

PRIMERO. **MODIFÍQUESE** la cláusula **PLAZO DE EJECUCIÓN** - **FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO** del contrato ya referenciado, la cual quedará así:

PRIMERA: Que el veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticinco (2025), se suscribió ACEPTACIÓN DE OFERTA No. **CO1.PCCNTR.8509225**, cuyo objeto es: CONTRATAR LA COMPRA DE MOBILIARIO Y MAQUINARIA PARA LA DOTACIÓN DE LAS ÁREAS DE FORMACIÓN DEL CENTRO DE TALENTO CREATIVO BRONX. SEGUNDA: Que el plazo establecido del contrato tenía como fecha de terminación el **quince (15) de diciembre de 2025**. TERCERA: Que el valor inicial del contrato es de **SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($771´491.744)** bajo el Registro Presupuestal N° 60426 del cinco (05) de noviembre del 2025. CUARTA: Que mediante MODIFICATORIO NRO. 1 se prorrogó el contrato hasta el veintitrés (23) de diciembre de 2025. QUINTA: Que mediante MODIFICATORIO NRO. 2 se suspendió el contrato conforme a las razones expuestas en dichos documentos. SEXTO: Que el señor MARIO ARMANDO FORERO MORA, supervisor del contrato emite informe No. 6 de supervisión de fecha del veintitrés (23) de enero de 2026 en donde justifica la necesidad de reactivar y prorrogar el contrato en los siguientes términos: *" **Sustento técnico** En mi calidad de **Supervisor del contrato CO1.PCCNTR.8509225 de 2025**, cuyo objeto es "Contratar la compra de mobiliario y maquinaria para la dotación de las áreas de formación del Centro de Talento Creativo Bronx", me permito emitir concepto de **justificación de reactivación y prórroga del contrato**, con fundamento en los siguientes aspectos: De acuerdo con la solicitud presentada por el contratista **HEITEC SERVICE S.A.S.**, el 20 de enero de 2026, se evidencia que dos de los equipos objeto del contrato, correspondientes a una **guillotina y una mesa de corte digital**, se encuentran actualmente **"arribado a puerto Colombia" y que se encuentra en proceso de Nacionalización**, situación acreditada mediante comunicaciones del operador logístico.El contratista resalta que las demoras presentadas obedecen a **condiciones propias del proceso de importación**, tales como la programación limitada de salidas marítimas desde el país de origen, la asignación de espacios en las embarcaciones y los tiempos propios del transporte internacional. El contratista manifiesta su compromiso de realizar la **entrega, instalación,***

puesta en funcionamiento y capacitación *de los equipos durante el mes de enero y febrero de 2026, solicitando la prórroga del* ***hasta el 20 de febrero de 2026****. No obstante que se había previsto la reactivación del contrato a partir del* ***20 de enero****, y con el fin de actuar conforme a los principios de planeación, responsabilidad y debida diligencia,* ***se hizo necesario requerir previamente al contratista la remisión de soportes documentales*** *que permitieran* ***evaluar de manera objetiva la solicitud de prórroga presentada****, en particular aquellos relacionados con el estado del proceso de importación de los equipos pendientes de entrega. Lo anterior, con el propósito de contar con elementos suficientes para adoptar una decisión informada respecto a la procedencia de dicha solicitud y a las actuaciones contractuales a que hubiere lugar. La supervisión entiende las necesidades que tiene la Entidad, siendo este un interés general y la necesidad institucional de contar con los equipos para el cumplimiento de sus funciones misionales, se solicita de manera excepcional la ampliación del plazo contractual, limitada exclusivamente al término estrictamente necesario para la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los bienes pendientes.* ***Sustento jurídico*** *Con base en las disposiciones del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite la modificación de los contratos estatales, incluido el plazo, cuando se presenten situaciones que hagan necesaria la adecuación del contrato a la realidad de su ejecución, siempre que se mantenga el equilibrio contractual. En el mismo sentido el Consejo de Estado, Secc. 5ª, Rad. 3171 de 24 de agosto de 2013, C. P. Darío Quiñones Pinilla. "(…) La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente". Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. Así mismo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, prevén que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así dicha norma faculta a las Entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios público a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló "(..) La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso." Así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que "(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre*

los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Se debe resaltar que esta prórroga excepcional, solo se realiza atendiendo la necesidad de la Entidad, toda vez que analizada la solicitud de prórroga y los soportes presentados por el contratista, se concluye que la causa del retraso en la entrega de los bienes es imputable a este, al evidenciarse que la adquisición (25 y 28 de noviembre de 2026) e importación de los equipos se realizó con posterioridad al inicio del contrato (17 días después), razón por la cual no se reconoce causal no imputable ni se exonera responsabilidad contractual. No se configura una causal objetiva, externa y no imputable que justifique la ampliación del plazo contractual, por cuanto la adquisición e importación de los bienes fue realizada 17 días después al inicio del contrato, lo que evidencia que el contratista no contaba con la adquisición de estos bienes al momento de iniciar la ejecución contractual, por lo que la importación no es un hecho sobreviniente ni imprevisible, el atraso es imputable al contratista, siendo un riesgo que él asumió por su deficiente planeación. No obstante lo anterior, atendiendo razones de interés general y la necesidad institucional de contar con los equipos para el cumplimiento de las funciones misionales de la Entidad, y con el fin de evitar una afectación mayor al servicio, se autoriza de manera ***excepcional*** *una prórroga por el término de* ***nueve (9) días calendario****, contados a partir de la reanudación del contrato, plazo que se considera estrictamente necesario para la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los bienes pendientes. La presente prórroga por necesidad de la Entidad ya que estamos a puertas de iniciar el calendario académico, no implica condonación, saneamiento, ni exoneración del incumplimiento imputable al contratista, las cuales podrán ser evaluadas y aplicadas conforme a lo pactado y a la normatividad vigente. Por lo anterior, se considera indispensable efectuar modificación No. 3, del contrato No. CO1.PCCNTR.8509225 de 2025, para que prevalezca la finalidad del contrato celebrado con HEITEC SERVICE S.A.S. Al contratista se le exigirá ampliar la garantía para efectos de respaldar la prórroga y ejecución del contrato. En consideración a lo expuesto anteriormente, esta supervisión ha determinado, que la necesidad que soporta la celebración de la modificación del contrato aún persiste y en consecuencia se hace necesario solicitar su modificación No. 3, en los términos que han sido sustentados en el presente documento, esto es, reactivar y prorrogar el plazo de ejecución, con lo cual la fecha de finalización será el 02 de febrero de 2026. Modificar la cláusula del contrato* ***PLAZO DE EJECUCIÓN FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO*** *el cual será hasta el 02 de febrero de 2026."* Por lo anterior, se considera indispensable efectuar modificación No. 3, del contrato No. CO1.PCCNTR.8509225, para que prevalezca la finalidad del contrato celebrado con HEITEC SERVICE S.A.S., prorrogando el contrato hasta el 02 de febrero de 2026. SEXTA: Que mediante comunicado el ordenador del gasto acepta la modificación No. 3 para la reactivación y prórroga del contrato, de acuerdo con la justificación de la necesidad planteada por la supervisión y remite al grupo de Apoyo Administrativo la solicitud de aval de publicación en el SECOP II la PRORROGA del contrato. SÉPTIMA: Que el Grupo de Apoyo Administrativo mediante comunicado, acepta la reactivación y prórroga, para publicación en el SECOP II, documento este que hace parte integral del presente otrosí No. 3. OCTAVA: Que teniendo en cuenta lo anterior, se modifica el contrato No. CO1.PCCNTR.8509225 del 2025 y dadas las consideraciones, las partes convienen: **CLÁUSULA PRIMERA**: Modificar el contrato No. CO1.PCCNTR.8509225 DE 2025 en el sentido de reactivar y prorrogar el plazo de ejecución hasta el DOS (02) de FEBRERO de 2026 **CLÁUSULA SEGUNDA:**

Que, como consecuencia de la prórroga, el CONTRATISTA se obliga a modificar Póliza de cumplimiento No. AB004492 expedida por Equidad Seguros, que ampara el contrato CO1.PCCNTR.8509225 DE 2025. **CLÁUSULA TERCERA**: La prórroga del plazo contractual otorgada mediante el presente otrosí no implica renuncia, desistimiento o limitación por parte de la Entidad para iniciar o continuar las actuaciones administrativas, sancionatorias o de incumplimiento a que haya lugar, derivadas de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, de conformidad con la normatividad vigente y las estipulaciones del contrato. **CLÁUSULA CUARTA:** El presente Otrosí modificatorio No. 3 NO constituye novación al contrato. Por lo tanto, se deja expresa constancia que continuarán vigentes todas las demás obligaciones y derechos contenidos en la ACEPTACION DE OFERTA del contrato No. CO1.PCCNTR.8509225 DE 2025, en cuanto no sean contrarios al presente documento. **CLÁUSULA QUINTA:** La presente modificación se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II e inicia su ejecución con la aprobación y publicación en la plataforma. **CLÁUSULA SEXTA: INTEGRALIDAD CONTRATO ELECTRÓNICO:** Los contratos en el SECOP II están compuestos por el formulario y los anexos que son, mensajes de datos que la Entidad envía al proveedor como "contrato", "modificaciones", y el mensaje de datos de aceptación por parte del proveedor, estos mensajes acompañados de la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma constituyen la integralidad del contrato electrónico el cual tiene plena validez y fuerza obligatoria, sumado al flujo de aprobación que internamente tiene parametrizada la entidad. **CLÁUSULA SEPTIMA RÉGIMEN LEGAL:** El contrato se regirá en general por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley de contratación que le sean aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

DOCUMENTOS.

Los documentos que a continuación se relacionan se consideran parte integrante de la presente modificación y, en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales a) SOLCITUD DE PRORROGA SUPERVISOR b) CORREO SOLICITUD DEL PROVEEDOR Y SOPORTES – c) 2.1 correo aprobación modificación contrato No. CO1.PCCNTR.8509225DE 2025 d) GCCON-F-031-Informedesupervision_ e) PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES f) AVAL TECNICO g) AVAL GRUPO DE APOYO

ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar las garantías que amparan el contrato, de conformidad con lo señalado en el presente documento.

PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona mediante la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

<u>INMUTABILIDAD</u>. Las condiciones y cláusulas que no hayan sido modificadas en el contrato electrónico o en el presente documento continúan vigentes.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, UNA VEZ LEÍDO Y ACEPTADO POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA, UNA VEZ SE SURTA EL RECONOCIMIENTO POR LAS PARTES.

Elaboró: Laura Daniela Ruiz Serrato – Abogada CENIGRAF